

**INFORME DAU-IF-CI-TOA-00007-2014**

**DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
TRANSFERENCIAS Y ORGANOS ADSCRITOS (TOA)**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**“ESTUDIO: Informe de Control Interno Deuda de la DNP con  
Pensionados(as) de Hacienda”**

**2014**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1. Origen.....	2
1.2. Recordatorio para el Jeraarca y Titulares Subordinados(as).....	2
1.3. Objetivo General.....	3
1.4. Alcance.....	4
1.5. Limitaciones.....	4
1.6. Metodología.....	4
1.7. Antecedentes de la DNP.....	4
<b>2. COMENTARIOS.....</b>	<b>7</b>
2.1 Estimación Deuda DNP a Pensionados(as) Hacienda.....	7
2.2 Registros sobre pago efectivo Régimen de Hacienda .....	8
2.3 Solicitudes de Reajuste de Pensiones.....	10
2.4 Sistema Informático para revalorización Pensiones (Leyes 148 y 7013).....	12
<b>3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>13</b>
<b>4. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>14</b>
4.1. Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.....	14
4.2. A la Directora Nacional de Pensiones.....	14

# **“Informe de Control Interno Deuda de la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) con Pensionados de Hacienda”**

DAU-IF-CI-TOA-00007-2014

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Origen**

En cumplimiento con el Plan Anual de Labores para el año 2013, se asigna a partir del 05 de agosto del 2013, estudio: “Control Interno Deuda de la DNP con Pensionados(as) de Hacienda”, durante el Segundo Semestre del año 2013.

### **1.2 Recordatorio para el Jerarca y titulares subordinados(as)**

En atención a recomendación de la Contraloría General de la República (CGR) se citan los artículos 36, 37, 38 y el primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

***“Artículo 36: Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:***

***El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.***

***Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.***

*Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

*El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

*Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.*

*Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de septiembre de 1994.*

*Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.*

### **1.3 Objetivo General**

Realizar Estudio de Control Interno para conocer la deuda, que al segundo semestre del 2013, tiene la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda “**deudas debidamente reconocidas**”, y establecer cuáles son las razones de esas deudas.

## **1.4 Alcance**

Estudio de Control Interno abarcara la deuda de la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Pensiones de Hacienda al segundo semestre del año 2013.

## **1.5 Limitaciones**

La tardanza en la respuesta de algunas de las consultas realizadas, ocasionó retrasos en la elaboración de este informe.

## **1.6 Metodología**

Para la realización de este estudio, se consideró la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público y las Leyes N°148, N°7352, N°7605 y N°7013, todas pertenecientes al Régimen de Hacienda; a fin de conocer la normativa según sus diferentes contenidos e intentar cuantificar la deuda de la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Pensiones de Hacienda.

También se utilizó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones N°34384-MTSS y sus reformas; Manual de Procedimientos de la DNP de noviembre 2011; así como otra normativa aplicable.

## **1.7 Antecedentes de la DNP**

Mediante Decreto N° 21403-TSS-H-MIDEPLAN de 22 de junio de 1992, se le otorgó la categoría de Dirección Nacional. No obstante este decreto fue derogado por el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 30397-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 95 de fecha 20 de mayo de 2002.

Este último decreto la mantiene como Dirección Nacional, y establece la figura de un(a) Director(a) Nacional de Pensiones, como superior jerarca, quién será el(la) responsable

técnico, administrativo y disciplinariamente ante el(la) Ministro(a) y Viceministro(a) de Trabajo y Seguridad Social, en todos los asuntos y actividades propias de su competencia.

Se establece como competencia de la Dirección Nacional de Pensiones dar aprobación final, cuando corresponda legalmente, a las resoluciones emitidas por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, propias del Régimen que representa, tal y como se regula en la Ley 7531 de 13 de julio de 1995 y sus reformas.

Se deroga el Decreto Ejecutivo número 30397- MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2002, con el objeto de implementar nuevas herramientas de gestión que logren otorgarle eficiencia y eficacia a los diferentes procesos de trabajo desarrollados por la Dirección Nacional de Pensiones y se publica el Decreto N° 34384-MTSS, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, publicado en la Gaceta N°56 del 19 de marzo del 2008.

El Decreto Ejecutivo 34396-MTSS, reforma algunos artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNP, contenidos en el Decreto N° 34384-MTSS, con el fin de implementar nuevas herramientas de gestión que logren otorgarle eficiencia y eficacia a los diferentes procesos de trabajo desarrollados por la DNP.

El Régimen de Hacienda, tiene su fundamento teórico conforme al siguiente concepto:

La pensión es la retribución que el Estado ofrece a todo(a) trabajador(a) una vez finalizada la etapa productiva. En la mayoría de los casos, dicha retribución tiene su origen en el ahorro que el(la) Patrono(a), el Estado y el(la) Trabajador(a) han realizado durante la relación laboral, el cual está destinado a construir un fondo económico personal.

El fundamento constitucional de las pensiones se encuentra en el artículo 73 de la Constitución Política, que estipula la creación de los seguros sociales en beneficio de los(as) trabajadores(as) asalariados(as) de nuestro país. Taxativamente, el artículo constitucional señala que: “Se establecen los seguros sociales en beneficio de los(as) trabajadores(as) manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos(as) y trabajadores(as), a fin de proteger a estos(as) contra los riesgos de

enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”. Por lo tanto, es el Estado el que debe velar por que todo(a) trabajador(a) esté protegido(a) por un seguro social, denominado pensión. Lo anterior pone de relieve, una vez más, la obligación del Estado de procurar que todo(a) trabajador(a), que haya concluido su vida laboral, tenga acceso a una suma suficiente para que pueda continuar su vida en forma digna y decente, sin menoscabo de sus justas aspiraciones económicas.

Los alcances de la primigenia Ley N°148, la cual originó durante la tercera década del siglo pasado, el Régimen de Pensiones destinado a proteger a los(as) trabajadores(as) del Ministerio de Hacienda al concluir sus relaciones laborales en forma definitiva, ha venido sufriendo modificaciones que han afectado a dicho Régimen, pues se permitió que algunos grupos gestionaran estas modificaciones, lo que provocó un colapso financiero en dicho Régimen.

La Ley de Pensión de Hacienda pretendió rescatar el espíritu que motivó al(las) legislador(as), cuando se creó la Ley N°148 y restablecer los beneficios y las obligaciones que los(as) funcionarios(as) del Ministerio de Hacienda asumirían, con el fin de procurar que al finalizar sus vidas laborales pudieran retirarse dignamente de la labor pública.

El fin consistió en eliminar la injusticia cometida contra un grupo importante de funcionarios(as) del Ministerio de Hacienda, quienes, a pesar de haber apoyado el origen para la creación de un régimen especial de pensiones que les protegiera al finalizar su vida laboral, vieron frustrado su objetivo debido a la anulación de los alcances de la Ley N.º 148

1

---

1. La Gaceta 217 – 10 Noviembre 2008, Proyectos Ley de Pensión de Hacienda, Expediente N.º 17.173, Asamblea Legislativa.

## **2. COMENTARIOS**

A continuación se exponen los resultados más relevantes en materia de control interno y otros aspectos relacionados con la posible deuda que tiene la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda.

### **2.1 Estimación Deuda DNP a Pensionados(as) Hacienda**

Conforme el análisis realizado por esta Auditoría de la documentación existente y según entrevistas realizadas a los(as) funcionarios(as) de la DNP, se comprueba que no es posible determinar o cuantificar la deuda que mantiene la DNP con los(as) pensionados(as) de este Régimen, ya que no existe un procedimiento formal que permita establecer este cálculo.

En las respuestas dadas por el Lic. Héctor Acosta Jirón, Director Nacional de Pensiones en ese momento, y el Jefe del Departamento Gestión de Pagos, ambos funcionarios indicaron los motivos por los cuales no es posible realizar dicha cuantificación.

En Oficio DNP-1867-2013, de fecha 15 de octubre, el anterior Director de la DNP, manifestó textualmente:

**“...No es posible para esta Dirección indicar cuál es el monto total de la deuda que tiene la DNP con las personas pensionadas del régimen de Hacienda, pues para ello se requeriría revisar, analizar, estudiar y resolver todos y cada uno de los expedientes de pensión, lo cual dada la capacidad instalada de esta Dirección (recurso humano especializado) es una labor imposible, justamente, la incapacidad real de llevar a cabo este estudio expediente por expediente (pues resulta materialmente imposible hacerlo en poco tiempo, incluso en pocos años), reside en el hecho de que debe hacerse tal labor de manera absoluta y totalmente manual, por esto, es que la DNP está inmersa en una profunda crisis operativa que impide dar respuesta oportuna, justo en esta misma temática, a las miles de solicitudes que las personas pensionadas han cursado solicitando el pago de una posible deuda a favor de ella...”**

El Coordinador del Núcleo de Estudios Técnicos Contables, indica:

**“El proceso de solicitud de revisión y/o actualización de una pensión, conlleva un análisis legal para verificar si corresponde el derecho desde el punto de vista legal y se analiza los períodos vencidos que podrían ser o no sujetos de prescripción”.**



En este sentido la Ley General de Control Interno No. 8292, Artículo No. 8 Concepto de Sistema de Control Interno, establece lo siguiente:

**“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:  
...d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.**

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público en la Norma 5.6 Calidad de la Información, establece:

**“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo”**

La carencia de un procedimiento para cuantificar la deuda que mantiene la DNP con los(as) Pensionados(as) de Hacienda, no permite contar con información actualizada que posibilite tener conocimiento del monto total que la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) adeuda a los(as) pensionados(as) de Hacienda, lo que constituye una limitación para las proyecciones futuras sobre los requerimientos presupuestarios anuales y proyectados a corto y mediano plazo.

## **2.2 Registros sobre pago efectivo Régimen de Hacienda**

Conforme revisión de la documentación que se relaciona con el pago de deudas a los(as) pensionados(as) de Régimen de Hacienda y según respuestas del Lic. Héctor Acosta Jirón, Director Nacional de Pensiones en ese momento y el Jefe del Departamento Gestión de Pagos se pudo constatar que:

La DNP mantiene registros de los pagos realizados a los(as) pensionados(as) en forma conjunta con todos los otros regímenes, lo que dificulta conocer por separado lo correspondiente al Régimen de Hacienda.

Sobre este tema, el Lic. Acosta Jirón en Oficio DNP-1867-2013 de fecha 15 de octubre, manifiesta textualmente:

**“...Por esto, no es posible para esta Dirección brindar el monto total solicitado en esta consulta, ahora bien, ... y hablar de “deudas debidamente reconocidas”, lo que esta Dirección puede indicar es que durante el primer semestre 2013 (enero a junio) se pagó un total de 1.915.708.527.00 colones, no obstante, dicha cifra corresponde a deuda pagada correspondiente no sólo al régimen de hacienda sino a otros regímenes también, no siendo posible separar únicamente lo pagado para el régimen de Hacienda pues esta Dirección no dispone de los registros apropiados para tal efecto”.**

La Ley General de Control Interno No. 8292, Artículo No. 8 Concepto de Sistema de Control Interno, establece lo siguiente:

**“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:  
...d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.**

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público en la Norma 5.6 Calidad de la Información, establece:

**“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo”**

De igual manera, la Norma 5.6.3 Utilidad, indica:

**“La Información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario”.**

No tener la opción de contar con información sobre los pagos realizados de manera mensual, trimestral, semestral y anual, de forma segregada por régimen, impide conocer aspectos tales como, montos cancelados por régimen, acceso a datos estimados para la toma de decisiones, información separada para la elaboración de presupuestos, para el análisis sobre cumplimiento de las obligaciones para cada régimen de pensiones en particular, entre otros asuntos.

## 2.3 Solicitudes de Reajuste de Pensiones

Producto del análisis de un total de 20 expedientes de pensionados(as) del Régimen de Hacienda, pudo observarse que la DNP, no realiza como corresponde los reajustes a este régimen y únicamente le reconoce el incremento por costo de vida, es por esta razón que el(la) pensionado(a) debe solicitar por escrito el reajuste conforme el sistema de reajuste que le corresponda.

No obstante y a pesar de esta solicitud escrita, la DNP no resuelve oportunamente, argumentando escasos recursos e imposibilidad material, condición que permite al(a) pensionado(a) acudir a los Juzgados (Sala Constitucional y/o el Juzgado Contencioso Administrativo) para que estos ordenen a la DNP el estudio de reajuste de pensión, que de darse positivo, se pagara por la partida presupuestal establecida para el pago de periodos anteriores, mediante factura de gobierno.

A continuación se muestra un cuadro de los 20 expedientes analizados

Número de Cédula	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Periodos Adeudados	Fecha Últimas Solicitudes de Reajuste
6-981-283	Digna María	Álvarez	Alvarado	-Marzo 1999 a Diciembre 1999(*)	-18 de junio 2007
9-001-222	Mavis	Campos	Quesada	-Primer Semestre 2011(*)	-05 de abril 2011
4-080-997	Rosa María	Carballo	Sánchez	-Julio 2007(*)	-11 de julio 2007
4-082-501	María Eugenia	Eduarte	Chacón	-Setiembre 2010	-24 de setiembre 2010
5-067-707	Eneida	Salas	Garrote	Resuelto según Resolución -N°1195-2013, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea y cancelado (Folio según folio 201)	-26 de junio 2013
6-026-878	Fabio	Rodriguez	Vargas	-Segundo Semestre 2009 -Primer y Segundo Semestre 2010 -Primer Semestre 2011 -Segundo Semestre 2011 -Primer Semestre 2012	-08 octubre 2009 -10 agosto 2010 -17 febrero 2011 -29 julio 2011 -27 enero 2012
5-090-476	Victor Manuel	Fajardo	Jirón	-CANCELADO	-----
6-086-640	Gonzalo	Bado	González	-CANCELADO	-----
1-198-015	Lilia	Mata	Freses	-No fue posible consultar, por encontrarse en estudio	-----
1-434-946	Carlos	Mathiew	Benedictis	-Segundo Semestre 2010 -Primer Semestre 2011 -Segundo Semestre 2011 -Primer Semestre 2012	-27 agosto 2010 -23 marzo 2011 -16 agosto 2011 -08 febrero 2012
6-051-811	Mayra	Wong	Araya	-Segundo Semestre 2009 -Primer Semestre 2010 -Segundo Semestre 2010 -Primer Semestre 2011	-11 enero 2010 -04 febrero 2010 -13 diciembre 2010 -07 febrero 2011
2-183-881	José Joaquín	Ulloa	Salazar	-Primer Semestre 2008	-06 junio 2008

Número de Cédula	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Períodos Adeudados	Fecha Ultimas Solicitudes de Reajuste
4-106-093	German	Ulate	Soto	-Segundo Semestre 2010 -Primer Semestre 2011 -Segundo Semestre 2011	-10 noviembre 2010 -16 marzo 2011 -16 agosto 2011
5-095-625	Elna	Piña	Piña	-Primer Semestre 2011	-14 enero 2011
9-004-661	Aura	Acuña	Quesada (*1)	-Segundo Semestre 2010	-17 noviembre 2010
3-099-477	José Ángel	Mata	Artavia	-Primer Semestre 2011	-23 marzo 2011
1-167-655	Pablo	Hidalgo	Calderón	Resuelto mediante juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de San José, Goicoechea y cancelado (Folio según folios 253, 255 y 256)	-----
3-146-211	Flora	Cervantes	Cerdas	-Segundo Semestre 2010 -Primer Semestre 2011 -Segundo Semestre 2011 -Primer Semestre 2012	-07 setiembre 2010 -08 junio 2011 -29 agosto 2011 -23 febrero 2012
1-351-191	Jorge	Barahona	Brenes	-Mayo 2011 -Octubre 2011	-06 mayo 2011 -19 octubre 2011
1-248-084	Walter	Ávila	Gómez	-Segundo Semestre 2008 -Octubre 2011	-17 setiembre 2008 -10 octubre 2011

(\*) En todos los casos anteriores, la última solicitud incluida en este cuadro es el último folio en expediente físico.

(\*1) Causante Jorge Mata Pacheco, Cédula N°3-078-639

De la interpretación de los datos contenidos en este cuadro, puede deducirse que al 75% de estos(as) pensionados(as) no se le ha realizado estudio para la eventual cancelación de lo adeudado, un 10% de los casos fue resuelto y cancelado por interposición de Recurso Contencioso Administrativo; un expediente no pudo ser revisado y solamente un 10%, fue resuelto en el tiempo establecido.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNP, N°34384-MTSS, Capítulo VIII, Funciones y Atribuciones del Departamento de Gestión de Pagos en su Artículo 23.- establece:

**“El Departamento de Gestión de Pagos tiene a su cargo el proceso de reajuste y pago de las pensiones, para lo cual ejecutará las siguientes actividades:  
... c) Resolver las solicitudes de cobro de diferencias o montos presentadas por los pensionados correspondientes a ejercicios fiscales de períodos presupuestales anteriores al vigente de los Regímenes que administra...”**

El no realizar los reajustes y sus respectivas cancelaciones de manera oportuna, deja en estado de vulnerabilidad a la persona pensionada por este Régimen, por cuanto se trata de una población de la tercera edad y en muchos casos con problemas de salud, que les impide iniciar procesos de cobro de las deudas que la DNP tiene con ellos(as).

## **2.4 Sistema Informático para revalorización de Pensiones (Leyes 148 y 7013)**

Según pudo comprobar esta Auditoría en las pruebas realizadas a los Sistemas Informáticos de la DNP y conforme respuesta del Jefe del Departamento Gestión de Pagos, no existe un sistema que permita la revalorización de forma automatizada a las pensiones sustentadas en las Leyes 148 y 7013.

En este sentido el Jefe del Departamento de Gestión de Pagos de la DNP en Oficio DNP-DGP-385-2013, de fecha 08 de noviembre, del 2013, manifiesta textualmente:

**“...al no existir una base de datos que contenga la información de cada expediente y un Sistema que permita realizar tanto el estudio legal como los cálculos del Estudio Técnico Contable a partir de la información de la base de datos de manera automatizada, se debe realizar todo este trabajo de manera manual, es decir un profesional debe revisar y analizar cada folio del expediente para así poder establecer el o los escenarios y normativas que debe aplicar en el Estudio Legal y en el Estudio Técnico Contable de cada caso en particular, ...**

La Ley General de Control Interno No. 8292, Artículo No. 8 Concepto de Sistema de Control Interno, establece lo siguiente:

**“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:  
...d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.**

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público en la Norma 5.6 Calidad de la Información, establece:

**“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo”**

La inexistencia de un sistema que permita la revalorización de forma automatizada a las pensiones de las Leyes 148 y 7013, obliga a la DNP a trabajar en forma manual, expediente por expediente, situación que retrasa considerablemente la resolución de estas solicitudes y

deja en estado de indefensión a los(as) pensionados(as) quienes sufren las consecuencias por la no cancelación oportuna de los montos adeudados a que eventualmente tienen derecho.

### 3. CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente estudio se llega a las siguientes conclusiones:

Que no es posible para la DNP, en las condiciones actuales, conocer el monto total de la deuda que al segundo semestre del 2013, mantiene la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda **“deudas debidamente reconocidas”**.

Que no existe un procedimiento real establecido para el cálculo de las deudas que mantiene la DNP con los(as) pensionados(as) de Hacienda.

Que los reajustes de pensión para el Régimen de Hacienda, deben de ser solicitados por el(la) interesado(a), para que sean calculados por el sistema de revalorización que les corresponde y sean cancelados mediante resolución administrativa.

Que la DNP no cuenta con un sistema que permita la revalorización de forma automatizada de las pensiones sustentadas en las Leyes 148 y 7013, ni recurso humano suficiente para resolver oportunamente las solicitudes de reajustes hechas por los(as) pensionados(as).

Que la DNP realiza revaloraciones masivas por costo de vida, situación que retrasa considerablemente el reconocimiento de reajuste a los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda.

## **4. RECOMENDACIONES**

### **4.1 A L MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 4.1.1** Girar las directrices necesarias a las instancias correspondientes, con la finalidad de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en este informe.
- 4.1.2** Solicitar por escrito a la Directora Nacional de Pensiones, el cronograma de actividades que muestre las acciones que se tomaran para corregir los hallazgos contenidos en este informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste informe y remitirlo a esta Dirección General de Auditoría.
- 4.1.3** Informar por escrito a esta Dirección General de Auditoría sobre los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este informe.

### **4.2A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES**

- 4.2.1** Proceder a cuantificar y actualizar anualmente, la deuda que mantiene la DNP con los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda, a partir del momento en que se haya efectuado el estudio legal y resulte positivo. Plazo 3 meses **(Ver comentario 2.1)**
- 4.2.2** Proceder a mantener en forma separada los registros de los pagos realizados por factura de gobierno, a los(as) pensionados(as) del Régimen de Hacienda, Plazo 3 meses **(Ver comentario 2.2)**
- 4.2.3** Elaboración e implementación de un procedimiento, que permita la cancelación de las deudas de períodos anteriores que mantiene la DNP con los(as)

pensionados(as) de Hacienda, sin que se requiera solicitar este pago por escrito. Plazo 1 año. **(Ver comentario 2.3)**

- 4.2.4** Proceder a confeccionar un sistema que permita la revalorización de forma automatizada a las pensiones sustentadas en las Leyes 148 y 7013, en coordinación con el Departamento de Tecnologías de Información, de manera que le permita a la DNP realizar los cálculos automatizados por una parte y brindar informes sobre deuda pendiente de cancelación a los(as) pensionados(as) de Hacienda. Plazo 1 año. **(Ver comentario 2.4)**